

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6625

ORDEN de 7 de febrero de 1979 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano formado por las parcelas V-1 y V-2 del polígono «El Balconcillo» del término municipal de Guadalajara, mediante una instalación distribuidora de G. L. P.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas canalizado en el conjunto urbano formado por las parcelas V-1 y V-2 del polígono «El Balconcillo», del término municipal de Guadalajara, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas canalizado a 744 viviendas del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados, de 57 metros cúbicos de capacidad cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución principal será de acero estirado sin soldadura y estará formada por 1.429 metros de tubería enterrada, de diámetros comprendidos entre 2,5 y 1 pulgada.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.570.045 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas canalizado en el conjunto urbano formado por las parcelas V-1 y V-2 del polígono «El Balconcillo», del término municipal de Guadalajara. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el polígono delimitado por las calles avenida del Ejército, Cardenal González de Mendoza, General Moscardó Guzmán, Luis Ibarra Landete y el muro de cerramiento construido entre la última calle citada y la confluencia de las calles Cardenal González de Mendoza y E. Fluiters.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 71.412.900 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto, que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores—del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado 2, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Madrid, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas canalizado en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas canalizado se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, apro-

bado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en dicho Reglamento General, así como al modelo de poliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, para el suministro de gas canalizado, comprendiendo un plazo de cinco años para una primera fase de distribución de gas propano, siendo prorrogable por causa justificada, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Madrid, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o a prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que, posteriormente, dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrónicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones, en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Trece.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6626

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, y la declaración en concreto de la utilidad

pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los informes emitidos por la Diputación Foral, Ayuntamientos de Echarrri-Aranaz, Iturmendi, Urdain, Huarte-Araquil, Irañete, Bacaicoa, Arbizu y el Concejo de Lete, de la provincia de Navarra, en los cuales no se oponen a la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación solicitada, aunque están en desacuerdo con el trazo proyectado en su recorrido por la citada provincia de Navarra, desde el apoyo 87 hasta el límite con la provincia de Guipúzcoa, por el grave perjuicio que se causa a las masas arbóreas de la zona afectada por su instalación. Dado traslado a «Iberduero, S. A.», de estos informes, los rebate, manifestando que, previo contacto con los Organismos reclamantes, se ha evidenciado la imposibilidad de atender la variante solicitada dada la alta tensión de trabajo de la línea y las condiciones de seguridad que exige su montaje, que quedarán disminuidas al aceptar el trazado propuesto, ya que discurre por zonas más batidas por los vientos, con el consiguiente gran perjuicio para realizar un transporte de energía acorde con las necesidades a cubrir con su funcionamiento, lo que implica debe construirse en condiciones de máxima seguridad, por lo que la Empresa tratará de adaptar lo máximo posible su construcción a los deseos de los peticionarios, dentro de lo ordenado para estos casos en el actual Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra informa favorablemente la instalación, ya que se trata de una línea que, con su funcionamiento, cubrirá grandes necesidades en su recorrido, por lo cual debe llevarse a efecto su construcción con las máximas condiciones de seguridad, que son las previstas en la forma proyectada;

En consecuencia, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial, a 380 KV., simple circuito «duplex», capacidad de transporte 932 MW., conductor de aluminio-acero «Cardinal», de 548 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores, los apoyos son torres metálicas. Tendrá su origen en la subestación de «Ichaço» (Guipúzcoa) y final en la subestación de «Orcroyen» (Navarra). Su longitud total es de 58.400 metros, de los cuales 18.006 metros afectan a la provincia de Guipúzcoa y 40.394 metros a Navarra.

La finalidad de esta instalación es asegurar el abastecimiento de energía eléctrica a Navarra y constituir la primera fase de un importante eje eléctrico «Cataluña-País Vasco».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

6627

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se convoca concurso para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, podrán concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

En la Orden de 21 de junio de 1977 se fijan normas para solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1 que, por Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, se convocará periódicamente concurso para que las Empresas interesadas puedan optar a las mismas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha tenido a bien disponer la convocatoria del correspondiente concurso, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de 21 de junio de 1977, se convoca concurso entre las Empresas mineras españolas para el otorgamiento de las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a), de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Segunda.—Las subvenciones podrán otorgarse para proyectos de explotación y beneficio de materias primas minerales no energéticas, o para proyectos de exploración o investigación minera en general, en este caso con las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Tendrán prioridad los proyectos referidos a materias primas minerales declaradas prioritarias en el Plan Nacional de Abas-

tecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1978, en aquellas actividades contempladas en el citado Plan como preferentes a efectos del régimen financiero de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; igualmente tendrán prioridad, en su caso, los proyectos relativos a recursos energéticos.

Tercera.—Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones a que se refiere la norma segunda de esta Resolución, ya sea en proyectos de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, cuya ejecución comiencen en fecha posterior a la publicación de esta Resolución.

Cuarta.—Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas mineras españolas a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, a), de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quinta.—Quedan excluidos de este concurso aquellos proyectos que tengan concedidas subvenciones por otros conceptos en cuantía igual o superior al 10 por 100 de la inversión programada.

Sexta.—El concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª *Plazo de solicitud.*

El plazo para la admisión de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1979.

2.ª *Documentación.*

El peticionario presentará la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Ministro de Industria y Energía, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, si se trata de persona natural; razón social y domicilio de la Entidad, si se trata de persona jurídica o Entidad a constituir.

b) Breve exposición sobre la finalidad a que se destina la subvención y cuantía solicitada, que no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión.

2. Cuando se trate de una persona jurídica o de una Sociedad a constituir, se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

3. Proyecto de inversión programada, que deberá contener:

a) Memoria justificativa.

b) Presupuesto detallado de las inversiones a realizar y su desglose por anualidades.

c) Plan financiero, señalando concretamente: Recursos propios; crédito privado, especificando la procedencia nacional o extranjera; crédito oficial y subvención que se solicita.

d) Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortización.

e) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto.

f) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, y durante el periodo de realización, dividiendo en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

g) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

4. En el caso de que el solicitante sea titular de derechos mineros, a la solicitud se acompañará certificación acreditativa de dicha titularidad y, en su caso, de la presentación del plan de labores.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efecto de fundamentar la petición.

3.ª *Tramitación y resolución.*

1. La documentación se presentará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía donde se va a ejecutar el proyecto.

2. Caso de tratarse de un proyecto de exploración, investigación, explotación u otro, cuya superficie afectará a varias provincias, la presentación se efectuará en la que la superficie correspondiente sea mayor.

3. Examinada la documentación presentada en las mencionadas Delegaciones, caso de encontrar algún defecto, lo comunicarán a los interesados, para su subsanación en el plazo de los diez días siguientes; transcurrido dicho plazo sin haberla efectuado, se archivará sin más trámite.

4. El expediente, al que se unirá el informe de la Sección de Minas de la Delegación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, para su tramitación.

5. A la vista de las solicitudes presentadas e informes emitidos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20.1 de la citada Ley de Fomento de la Minería, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable del de Hacienda, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.